



Gobierno de Canarias
Instituto Canario de Igualdad

Ley canaria de igualdad entre mujeres y hombres, 1/2010, de 26 de febrero, BOC nº 45, de 5 de marzo

Presentación

La Ley canaria de igualdad entre mujeres y hombres, 1/2010, de 26 de febrero, es el resultado de tres procesos:

1. La Proposición de ley PPL-02/2008, presentada por el Grupo parlamentario Socialista Canario (BOC nº 8, de 16 de enero de 2008).
2. La participación social e institucional, coordinada por el Instituto Canario de la Mujer a petición de la ponente de la ley, tras el consenso de la Cámara y coordinada a través de la Comisión para la Igualdad, del ICM a lo largo de 2008, con el resultado de la remisión a la Comisión parlamentaria de debate de la ley en octubre de 2008.
3. El debate de los tres grupos parlamentarios a lo largo de 2009: Coalición Canaria, Partido Popular y Partido Socialista, tras el informe del Consejo Consultivo de Canarias.

La Ley se estructura en los siguientes apartados:

Antecedentes normativos

Título Preliminar. Disposiciones generales

Título I. Políticas públicas para la igualdad de género

Título II. Medidas para promover la igualdad de género

Título III. Organización institucional y coordinación entre las administraciones públicas para la igualdad de género

Título IV. Garantías para la igualdad de género

Disposiciones adicionales

Disposición derogatoria

Disposiciones finales

Contenidos legislativos

La ley aborda en su Exposición de motivos importantes referencias a antecedentes normativos sobre derechos fundamentales y sobre derechos y libertades de las mujeres.

Se fundamenta en instrumentos jurídicos de Naciones Unidas y en estrategias internacionales para la igualdad de género; en instrumentos europeos comunitarios: tratados, directivas, recomendaciones, resoluciones y decisiones relativas a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y programas de acción comunitarios; en instrumentos nacionales: la Constitución española de 1978 y la Ley orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en instrumentos autonómicos canarios: el Estatuto de Autonomía y disposiciones sobre la igualdad de derechos y libertades entre ambos sexos.

Asimismo, realiza referencias históricas sobre la modificación operada en nuestra sociedad en los roles sociales tradicionales de las mujeres a través de la lucha de las mujeres y los movimientos feministas; a los cambios normativos producidos en la última mitad de siglo XX y las medidas administrativas contra la discriminación; a la labor de promoción de la igualdad de las mujeres, el ejercicio de derechos y su participación en todos los ámbitos de la vida pública y privada por la Comunidad Autónoma de Canarias.

También realizar una referencia conceptual a la evolución del concepto de igualdad, a través de la incorporación de las teorías feministas y de la igualdad desde la diferencia; la igualdad de oportunidades, la igualdad de resultados y la perspectiva de género en declaraciones políticas, documentos, informes y leyes.

Define el objetivo de la ley canaria de igualdad entre mujeres y hombres como *la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, la eliminación de las desigualdades y las discriminaciones históricas de mujeres y niñas y garantizar la vinculación de los poderes públicos en el cumplimiento de la transversalidad de género como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias en clave de género.*

Identifica las obligaciones del Gobierno de Canarias, en el marco de desarrollo de la ley canaria de igualdad, como la formulación y desarrollo de políticas de igualdad; la concienciación y conminación a los poderes públicos y la sociedad canaria para el impulso y consolidación de la igualdad de género.

Y manifiesta los propósitos de la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la promoción de la igualdad entre ambos sexos: dotarse con esta ley de instrumentos de diversa naturaleza que sirvan al objetivo de una sociedad igualitaria, justa, solidaria y democrática, con los mismos derechos y las mismas obligaciones para mujeres y hombres.

Las Disposiciones generales marcan:

- el objeto y finalidad de la ley: hacer real y efectivo en derecho a la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres para avanzar hacia una sociedad más democrática, justa, solidaria e igualitaria, en los ámbitos público y privado. Establecer los principios generales que han de presidir la actuación de los poderes públicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres
- el ámbito de aplicación: el archipiélago canario y a quienes tengan la condición política de canaria o canario
- los conceptos a la luz de los cuales deberá interpretarse la norma

y, sobre todo, los principios generales que han de regir la actuación de los poderes públicos:

- igualdad de trato y ausencia de discriminación directa e indirecta de mujeres y hombres
- adopción de las medidas necesarias para eliminar las desigualdades
- reconocimiento de la maternidad como un valor social, evitando los efectos negativos sobre los derechos de las mujeres
- el fomento de la corresponsabilidad y el reparto equilibrado de responsabilidades familiares
- la especial protección del derecho a la igualdad de trato de colectivos de mujeres en situaciones de discriminación múltiple

- la promoción del acceso de las mujeres rurales a los recursos y su participación plena e igualitaria en la economía y la sociedad
- el fomento de la participación y la composición equilibrada de los órganos de representación y decisión por mujeres y hombres
- la colaboración, la coordinación y la cooperación entre administraciones públicas, instituciones y agentes sociales
- la adopción de las medidas necesarias para eliminar el uso sexista del lenguaje y promover una imagen pública y privada de mujeres y hombres basada en la igualdad
- el impulso de la efectividad del principio de igualdad en las relaciones entre particulares
- la incorporación del principio de igualdad y la coeducación en el sistema educativo y acciones formativas
- el respeto a las diferencias y la diversidad entre hombres y mujeres en cuanto a condiciones de vida y necesidades, así como dentro de cada sexo
- la integración de la perspectiva de género en todas las políticas y acciones, con el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad entre mujeres y hombres
- la transversalidad o integración de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de todas las políticas, con la finalidad de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres
- la obligación de poner en marcha y presupuestar sistemas de protección, información y acompañamiento de mujeres víctimas de violencia de género y facilitar la coordinación de las fuerzas policiales que operan en Canarias
- la coordinación entre las administraciones públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, con la finalidad de lograr una mayor eficacia en las políticas y la ejecución del presupuesto

El Título I. Políticas públicas para la promoción de la igualdad de género, se desarrolla mediante dos capítulos:

El Capítulo I hace referencia a los instrumentos necesarios para la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas:

- Transversalidad de género (art. 5)
- Evaluación del impacto de género (art. 6)
- Plan estratégico de actuación para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (art. 7)
- Cambio de ubicación del área de gobierno responsable de la igualdad (art. 8)
- Enfoque de género en el presupuesto (art. 9)
- Lenguaje no sexista e imagen pública en medios de comunicación y publicidad (art. 10)
- Estadísticas e investigaciones con perspectiva de género (art. 11)

El Capítulo II hace referencia a las medidas necesarias para la promoción de la igualdad de género por el Gobierno de Canarias:

- Representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados (art. 12)
- Contratación pública con enfoque de género (art. 13)
- Ayudas y subvenciones con enfoque de género (art. 14)

El Título II. Medidas para promover la igualdad de género, se desarrolla mediante siete capítulos:

El Capítulo I se refiere a la igualdad en la educación, a través del siguiente conjunto de medidas:

- La integración del principio de igualdad en el sistema educativo (art. 15)
- La promoción de la igualdad de género en los centros educativos (art. 16)
- El desarrollo de un currículo no sexista y que promueva la igualdad de género (art. 17)
- El desarrollo de materiales curriculares no sexistas y que promuevan la igualdad de género (art. 18)
- El desarrollo de una formación del profesorado en igualdad entre mujeres y hombres y en prevención de la violencia de género (art. 19)
- El funcionamiento de consejos escolares con representación paritaria y que promuevan la igualdad de género (art. 20)
- El funcionamiento de una inspección educativa que elimine las prácticas sexistas y contribuya a la igualdad de género en el sistema educativo (art. 21)
- La integración de la igualdad entre ambos sexos en el sistema de educación superior (art. 22)
- El desarrollo de proyectos de investigación en igualdad entre ambos sexos y que promuevan la igualdad de género (art. 23)

El Capítulo II se refiere a la igualdad en el empleo, a través del siguiente conjunto de medidas:

- La integración de la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en el acceso al empleo (art. 24)
- La integración de la perspectiva de género en el sistema público de empleo y formación de Canarias (art. 25)
- Aplicar prácticas de Incentivos a la contratación de mujeres (art. 26)
- Evaluar el trabajo doméstico y fomentar la corresponsabilidad (art. 27)
- Aplicar prácticas de promoción empresarial de las mujeres (art. 28)
- Aplicar medidas de igualdad y calidad en el empleo de las mujeres (art. 29)

- Incorporar la perspectiva de género en los ámbitos laboral, sindical y empresarial (art. 30)
- Integrar el enfoque de género en la negociación colectiva (art. 31)
- Aplicar medidas de seguridad y salud laboral de las mujeres (art. 32)
- Aplicar medidas de prevención e intervención frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo (art. 33)
- Integrar la perspectiva de género en el empleo público (art. 34)
- Desarrollar planes de igualdad en la administración pública, en tanto empresa pública (art. 35)
- Adoptar medidas de proyección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en la administración pública (art. 36)
- Aplicar medidas de responsabilidad social de las empresas (art. 37)
- Fomentar la iniciativa de entidades colaboradoras en materia de igualdad con las administraciones públicas (art. 38)
- Instaurar la marca canaria de excelencia para empresas que incorporen medidas de igualdad (art. 39)

El Capítulo III se refiere a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, a través del siguiente conjunto de medidas:

- Derecho y deber de la corresponsabilidad de hombres y mujeres en el ámbito público y privado (art. 40)
- Organización de espacios, horarios y creación de servicios con perspectiva de igualdad de género (art. 41)
- Teletrabajo y trabajo en el domicilio para favorecer la corresponsabilidad (art. 42)
- Aplicar medidas de conciliación y corresponsabilidad en las empresas (art. 43)

- Aplicar medidas de conciliación y corresponsabilidad en el empleo público (art. 44)

El Capítulo IV se refiere a las políticas de promoción y protección de la salud y de bienestar social, a través del siguiente conjunto de medidas:

- Integrar la perspectiva de género en el sistema sanitario público de Canarias (art. 45)
- Integrar la perspectiva de género en la investigación biomédica (art. 46)
- Integrar la igualdad y la perspectiva de género en la protección y promoción de la salud (art. 47)
- Integrar la igualdad en las políticas de bienestar social (art. 48)
- Aplicar medidas de atención a las necesidades de las mujeres mayores (art. 49)
- Aplicar medidas de atención a las necesidades de cuidadoras y cuidadores de personas dependientes (art. 50)
- Incorporar el enfoque de género en la intervención en materia de inclusión social (art. 51)
- Aplicar medidas para combatir el tráfico de personas (art. 52)
- Aplicar medidas de atención a personas prostituidas (art. 53)
- Aplicar medidas de atención a mujeres con discapacidad (art. 54)
- Promover la integración y la participación de las mujeres inmigrantes (art. 55)
- Proteger y promover el derecho a la maternidad y a la libre decisión frente al embarazo (art. 56)

El Capítulo V se refiere a las políticas de promoción y atención a las mujeres, a través del siguiente conjunto de medidas:

- Integrar la perspectiva de género en las políticas de vivienda y urbanismo (art. 57)
- Promover criterios de igualdad y no sexismo en el uso del lenguaje y las nuevas tecnologías de la comunicación (art. 58)
- Desarrollar medidas de atención especial a las necesidades de las mujeres rurales (art. 59)

El Capítulo VI se refiere a la participación social, política y económica, a través del siguiente conjunto de medidas:

- Presencia equilibrada en las candidaturas electorales al Parlamento de Canarias (art. 60)
- Integrar el enfoque de género en los espacios y debates electorales (art. 61)
- Fomento de la participación social (art. 62)
- Fomento de las asociaciones de mujeres (art. 63)
- Promoción de la participación igualitaria de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social de Canarias (art. 64)

El Capítulo VII se refiere a la imagen y los medios de comunicación, a través del siguiente conjunto de medidas:

- Promover una imagen igualitaria de mujeres y hombres en los medios de comunicación social (art. 65)
- Promoción de códigos de conductas igualitarios y medidas de igualdad de género en los medios de comunicación social (art. 66)

El Título III. Organización institucional y coordinación entre las administraciones públicas para la igualdad de género, se desarrolla mediante los siguientes artículos:

- Creación de la comisión interdepartamental para la igualdad entre mujeres y hombres (art. 67)
- Creación de las unidades de igualdad de género (art. 68)
- Creación del observatorio de la igualdad de género (art. 69)
- Creación del consejo canario de igualdad de género (art. 70)
- Creación de la comisión de coordinación de las políticas autonómicas y locales para la igualdad de género (art. 71)

El Título IV. Garantías para la igualdad de género, se desarrolla mediante los siguientes artículos:

- Evaluación de la aplicación de la ley (art. 72)
- Integrar el principio de igualdad de trato de mujeres y hombres en el acceso a bienes y servicios y su suministro (en el mismo orden de la transposición por la Ley orgánica de igualdad efectiva de la directiva europea en la materia) (art. 73)
- Ejercicio de la acción de cesación y rectificación de la publicidad ilícita (art. 74)

Las Disposiciones adicionales hacen referencia a la dotación presupuestaria necesaria para el desarrollo de la ley canaria de igualdad (primera); a las necesarias modificaciones de la legislación autonómica, con la revisión de todos los textos normativos para adaptarlos a un lenguaje no sexista y a la representación paritaria de ambos sexos (segunda); a la modificación de la ley de creación del Instituto Canario de la Mujer (Ley 1/1994, de 13 de enero) en cuanto a su denominación, su adscripción orgánica y la composición de su consejo rector, y a la modificación de la ley reguladora del Diputado del Común (Ley 7/2001, de 31 de julio), en relación con un uso no sexista del lenguaje y con la creación de la Adjuntía de Igualdad de Género).

La ley contiene una única Disposición derogatoria de todas las normas que se opongan a la presente ley, y dos disposiciones finales, sobre autorización al Gobierno y entrada en vigor en sábado 6 de marzo de 2010.

Desarrollo normativo de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres

Obligaciones de las administraciones públicas

La ley delimita obligaciones de las administraciones públicas tanto por ámbitos de competencia territorial como de competencia sectorial.

En este sentido, es de interés resaltar que todos los poderes públicos de Canarias, así como las administraciones autonómica y local están vinculadas al cumplimiento y aplicación de esta ley, en su Título Preliminar y en su Título I, Capítulo I.

La Administración autonómica se encuentra, además, vinculada al desarrollo de la ley por su Título I, Capítulo II y por los títulos II, III y IV y las disposiciones adicionales, derogatoria y finales.

En el ámbito autonómico, además de la referencia global a todo el Gobierno de Canarias, por los títulos Preliminar y I, el Título II concreta las responsabilidades de los sectores competenciales autonómicos de:

- Educación
- Empleo
- Salud
- Bienestar social y Vivienda
- Urbanismo
- Presidencia, Justicia y Seguridad
- Agricultura, ganadería y empleo

Creación y adscripción de órganos

La ley crea los siguientes órganos o unidades administrativas

- Consejo Canario de igualdad de género (Artículo 70)
- Comisión interdepartamental de igualdad de género (Artículo 67.1)
- Comisión de impacto de género en los presupuestos (Artículo 9.2)
- Comisión de coordinación de las políticas autonómicas y locales de igualdad (Artículo 71)
- Unidades de igualdad de género (Artículo 68)
- Observatorio de la igualdad de género (Artículo 69)

Modifica la composición del Consejo Rector del antiguo Instituto Canario de la Mujer, que pasa a estar presidido por la presidencia del Gobierno, con una vicepresidencia primera (consejería competente en materia de bienestar social) y una vicepresidencia segunda (la dirección del Instituto) (Disposición Adicional Tercera).

Además, modifica la denominación del Instituto Canario de la Mujer por la de Instituto Canario de Igualdad, así como su adscripción orgánica (Disposición Adicional Tercera).

Respecto a la adscripción orgánica del Instituto Canario de Igualdad (Artículo 8):

En la Disposición Adicional Tercera se dice que el organismo está adscrito a la “consejería competente de bienestar social” y que “funcionalmente dependerá de Presidencia del Gobierno”.

En su artículo 8. “Cambio de ubicación del área de gobierno responsable de la igualdad”, la ley establece:

“El primer marco estratégico tendrá como objetivo el cambio de ubicación del área de igualdad, que pasará a depender funcionalmente de Presidencia del Gobierno, para así posibilitar la elaboración, ejecución y evaluación de la aplicación de la transversalidad”

“Por decreto, podrá adscribirse dicha área a Presidencia del Gobierno”.

Diferencias y similitudes entre la Ley Orgánica de igualdad efectiva de mujeres y hombres, ley 3/2007, de 22 de marzo, y la Ley canaria de igualdad entre mujeres y hombres, ley 1/2010, de 26 de febrero

1. El rango de ley orgánica establece un marco exclusivo de la normativa estatal, que es el desarrollo de derechos fundamentales, materia que no puede abordar una norma autonómica.
2. El rango de normativa estatal establece un ámbito competencial de materias que aborda la ley relativas a: seguridad social, derecho de familia, derecho laboral... entre otros, no transferidos a las comunidades autónomas.
3. La norma estatal lleva a cabo, además, por imperativo legal, la transposición de dos directivas comunitarias de igualdad de trato.
4. La estructura de ambas normas es bastante similar: exposición de motivos, título preliminar, con un conjunto de conceptos a la luz de los cuales debe interpretarse la ley, y un conjunto de principios que deben regir la actuación de los poderes públicos.

En cuanto a las materias competenciales que abordan estas dos leyes, se encuentran los sectores más vulnerables a las situaciones de desigualdad de género, o aquellos en los que las políticas públicas reflejan un efecto más directo o inmediato sobre las personas, tales son:

- La educación
- El empleo y la empresa
- La salud
- La vivienda
- Las condiciones materiales de vida
- La imagen y la comunicación
- La vida laboral, familiar y personal
- El espacio urbano
- El espacio rural
- La seguridad y la integridad física y psíquica y la libertad sexual

En correlación con el ámbito territorial del archipiélago y las características del tejido productivo de microempresas, pymes y empresas familiares en Canarias, hay una diferencia substancial: la aplicación de medidas de igualdad en las empresas se refiere necesariamente por ley a una dimensión mucho menor que en el ámbito territorial del Estado, esto es, de 50 trabajadores y trabajadoras.

Aspectos que remite la ley a futura reglamentación

1. Art. 10.2. Lenguaje e imagen
2. Art. 30. Perspectiva de género en el ámbito laboral
3. Art. 38. Entidades colaboradoras
4. Art. 39. Marca de excelencia canaria en la empresa
5. Art. 50. Cuidadoras y cuidadores
6. Art. 67. Comisión Interdepartamental
7. Art. 68. Unidades de igualdad de género
8. Art. 69. Observatorio de la igualdad
9. Art. 71. Coordinación de los poderes públicos
10. Art. 72. Evaluación de la aplicación de la ley